

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el trece de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005462/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"OMITE PUBLICACION DE LA OBLIGACION Y PROPORCIONA DATOS DE ENCONTRARSE PENDIENTE DE FIRMA DESDE EL AÑO 2020, SIENDO QUE AUN CON ELLO LOS ACUERDOS CELEBRADOS Y ADMITIDOS SON DE INTERES PUBLICO PUES, A PESAR DE ENCONTRARSE "EN PROCESO" COMO JUSTIFICA, SE EJECUTAN. POR TANTO, NO ES JUSTIFICABLE LA ASUSENCIA DE FIRMA PARA PUBLICAR LA INFORMACIÓN PUES EL OBJETIVO DE LA TRANSPARENCIA ES EN EFECTO EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE LAS DECISIONES QUE CAUSAN DIRECCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LOS ORGANISMOS. DE LO CONTRARIO, LA MISMA DEPENDENCIA RECONOCE LA ILEGALIDAD DE EJECUTAR UN ACUERDO QUE CARECE DE PERFECCIONAMIENTO, Y ENTONCES LA RESPONSABILIDAD ES AUN MAYOR QUE LA DE OMITIR PROPORCIONAR INFORMACION TRANSPARENTE A LA CIUDADANIA. LA FALTA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PONE EN TELA DE JUICIO SI LA INSTITUCION ES OPACA, O SI SE ABSTIENE DE HACER DE CONOCIMIENTO PUBLICO ACTOS QUE PONGAN EN TELA DE JUICIO LA LEGITIMIDAD DE SUS ACCIONES COMO SON: NOMBRAMIENTOS AL PERSONAL DIRECTIVO; AUTORIZACION DE PROYECTOS DE INVERSION; AUTORIZACION DE EROGACION DE RECURSOS; APROBACION DE TABULARO DE INGRESOS; APROBACION DE PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y CIUDADANA; PROTOCOLOS DE ACTUACION EN PERIODO DE PANDEMIA; ENTRE OTROS QUE NO SE LIMITAN A LOS MENCIONADOS, PUES LA FALTA DE INFORMACION, ES PRECISAMENTE LA QUE OPACA EL CONOCIMIENTO DE LO QUE SE APRUEBA, SE TRATA O SE DESAPRUEBA EN UNA REUNION DE ORGANO COLEGIADO." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/411/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos** el día veintitrés de noviembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, recibido el mismo día vía correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, la **C.P. María Teresa Villanueva Ávila**, en su carácter de **Directora del Área Administrativa y Titular de la unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto de la fracción a la que hace mención en su notificación de denuncia al respecto de los informes de sesiones del comité de transparencia, me permito comentarle que se han publicado en tiempo y forma la totalidad de actas de dicho comité que se han celebrado en el presente año 2021.

*Por cuanto a los informes de sesiones de **Órganos Colegiados**, es en este rubro donde efectivamente las Actas no cuentan con la totalidad de firmas, debido a que las sesiones se han celebrado de manera virtual y se está recabando firmas de algunos funcionarios que intervinieron, situación por la cual aunado al desconocimiento de que*

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

es viable su publicación sin firmas, es que se informó que las mismas se encuentran en proceso de suscripción, sin embargo el día de hoy se han publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia las Actas correspondientes a las Sesiones celebradas a la fecha, por la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos en el año 2021..." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General; previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

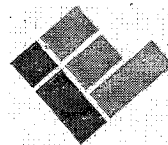
Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.



QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos** misma que quedó registrada el trece de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005462/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"OMITE PUBLICACION DE LA OBLIGACION Y PROPORCIONA DATOS DE ENCONTRARSE PENDIENTE DE FIRMA DESDE EL AÑO 2020, SIENDO QUE AUN CON ELLO LOS ACUERDOS CELEBRADOS Y ADMITIDOS SON DE INTERES PUBLICO PUES, A PESAR DE ENCONTRARSE "EN PROCESO" COMO JUSTIFICA, SE EJECUTAN. POR TANTO, NO ES JUSTIFICABLE LA ASUSENCIA DE FIRMA PARA PUBLICAR LA INFORMACIÓN PUES EL OBJETIVO DE LA TRANSPARENCIA ES EN EFECTO EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE LAS DECISIONES QUE CAUSAN DIRECCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LOS ORGANISMOS. DE LO CONTRARIO, LA MISMA DEPENDENCIA RECONOCE LA ILEGALIDAD DE EJECUTAR UN ACUERDO QUE CARECE DE PERFECCIONAMIENTO, Y ENTONCES LA RESPONSABILIDAD ES AUN MAYOR QUE LA DE OMITIR PROPORIONAR INFORMACION TRANSPARENTE A LA CIUDADANIA. LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PONE EN TELA DE JUICIO SI LA INSTITUCION ES OPACA, O SI SE ABSTIENE DE HACER DE CONOCIMIENTO PUBLICO ACTOS QUE PONGAN EN TELA DE JUICIO LA LEGITIMIDAD DE SUS ACCIONES COMO SON: NOMBRAMIENTOS AL PERSONAL DIRECTIVO; AUTORIZACION DE PROYECTOS DE INVERSION; AUTORIZACIÓN DE EROGACION DE RECURSOS; APROBACION DE TABULARO DE INGRESOS; APROBACION DE PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA ASITENCIA SOCIAL Y CIUDADANA; PROTOCOLOS DE ACTUACION EN PERIODO DE PANTEMIA; ENTRE OTROS QUE NO SE LIMITAN A LOS MENCIONADOS, PUES LA FALTA DE INFORMACIÓN, ES PRECISAMENTE LA QUE OPAKA EL CONOCIMIENTO DE LO QUE SE APRUEBA, SE TRATA O SE DESAPRUEBA EN UNA REUNION DE ORGANO COLEGIADO..." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la **C.P. María Teresa Villanueva Ávila**, en su carácter de **Directora del Área Administrativa y Titular de la unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto de la fracción a la que hace mención en su notificación de denuncia al respecto de los informes de sesiones del comité de transparencia, me permito comentarle que se han publicado en tiempo y forma la totalidad de actas de dicho comité que se han celebrado en el presente año 2021.

*Por cuanto a los informes de sesiones de **Órganos Colegiados**, es en este rubro donde efectivamente las Actas no cuentan con la totalidad de firmas, debido a que las sesiones se han celebrado de manera virtual y se está recabando firmas de algunos funcionarios que intervinieron, situación por la cual aunado al desconocimiento de que es viable su publicación sin firmas, es que se informó que las mismas se encuentran en proceso de suscripción, sin embargo el día de hoy se han publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia las Actas correspondientes a las Sesiones celebradas a la fecha, por la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos en el año 2021..." (Sic)*

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, concierne al **Artículo 51, fracción XLIII-A**, relativa a **"Informe de Sesiones del Comité de Transparencia"**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/411/2021

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al Artículo 51, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "Informe de Sesiones del Comité de Transparencia" deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Conservar en el sitio de Internet: información vigente."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:

KAREN

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.inai.org.mx/vui-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetInformativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search criteria are: Institución: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, Servicio: 2020. The search results are for "ART. -51- XLIII - COMITÉ DE TRANSPARENCIA". The results list includes:

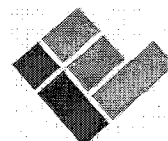
- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia.2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

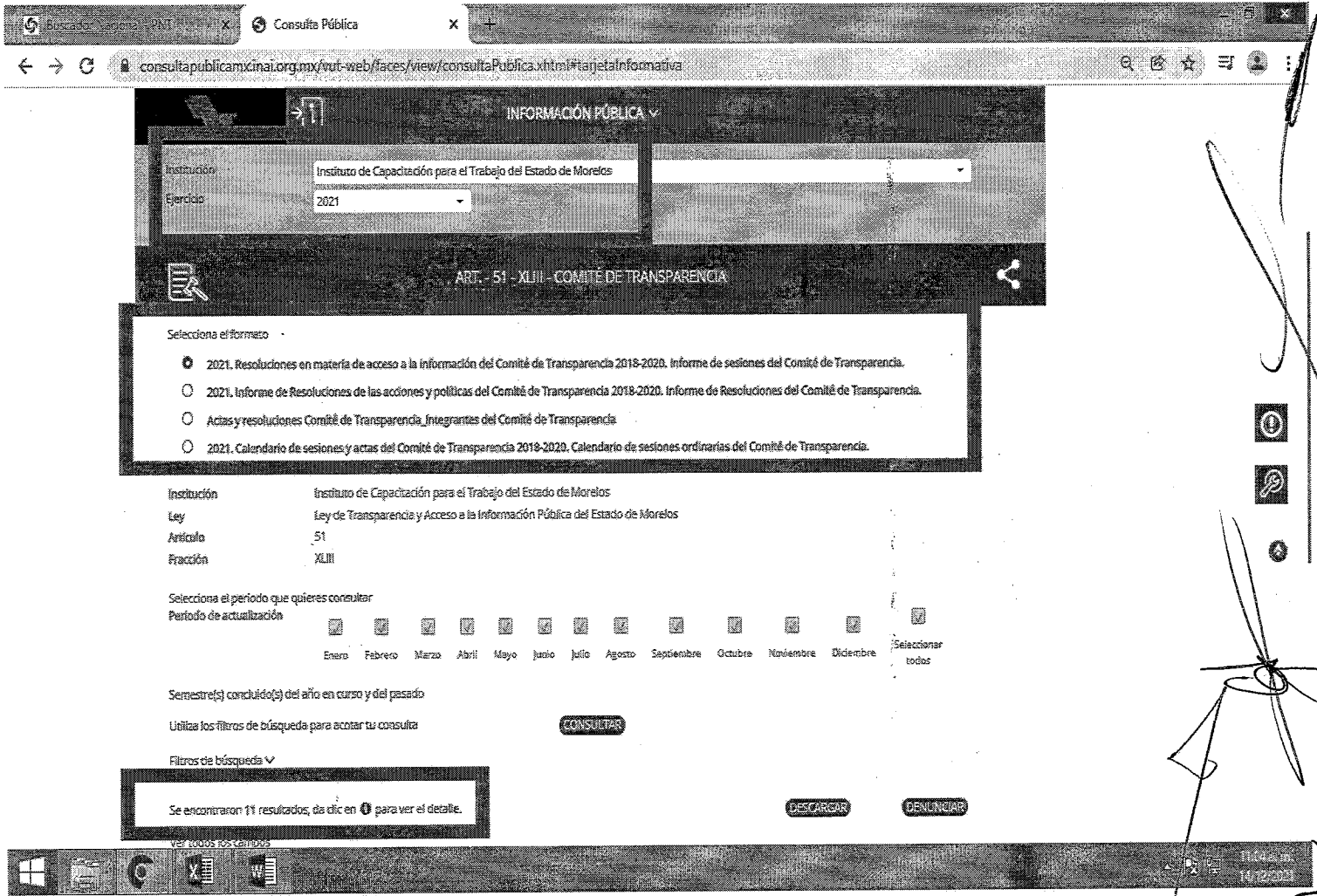
 Below the results, the search filters are: Institución: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, Artículo: 51, Fracción: XLIII. The search period is set to "Período de actualización" with buttons for each month from Enero to Diciembre, and a "Seleccionar todos" button. A "CONSULTAR" button is visible. At the bottom, it says "Se encontraron 12 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and there are "DESCARGAR" and "DENUNCIAR" buttons.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000





Consulta Pública

consultapublica@imai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?ajetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

Ejercicio: 2021

ART. - 51 - XLIII - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2019-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2019-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2019-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo: 51

Fracción: XLIII

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

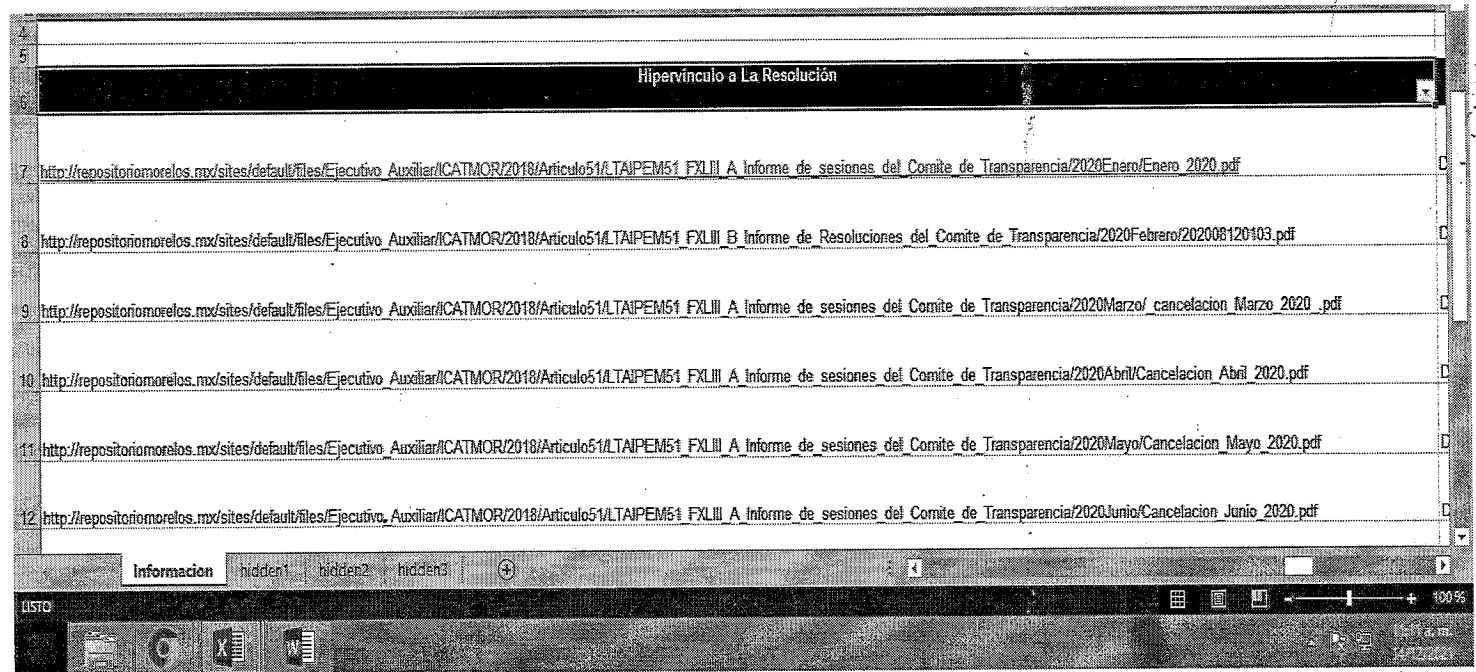
CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 11 resultados; da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

11:04 a.m. 14/02/2021



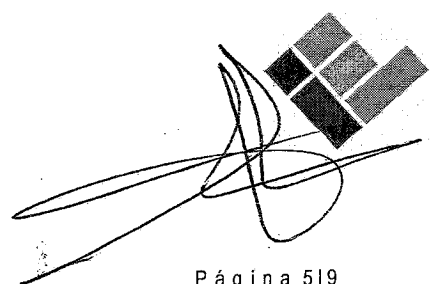
Hipervínculo a La Resolución

- http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/CATMOR/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FXLIII_A_Informe_de_sesiones_del_Comite_de_Transparencia/2020Enero/Enero_2020.pdf
- http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/CATMOR/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FXLIII_B_Informe_de_Resoluciones_del_Comite_de_Transparencia/2020Febrero/202008120403.pdf
- http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/CATMOR/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FXLIII_A_Informe_de_sesiones_del_Comite_de_Transparencia/2020Marzo/cancelacion_Marzo_2020.pdf
- http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/CATMOR/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FXLIII_A_Informe_de_sesiones_del_Comite_de_Transparencia/2020Abril/Cancelacion_Abril_2020.pdf
- http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/CATMOR/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FXLIII_A_Informe_de_sesiones_del_Comite_de_Transparencia/2020Mayo/Cancelacion_Mayo_2020.pdf
- http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/CATMOR/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FXLIII_A_Informe_de_sesiones_del_Comite_de_Transparencia/2020Junio/Cancelacion_Junio_2020.pdf

Información hidden1 hidden2 hidden3

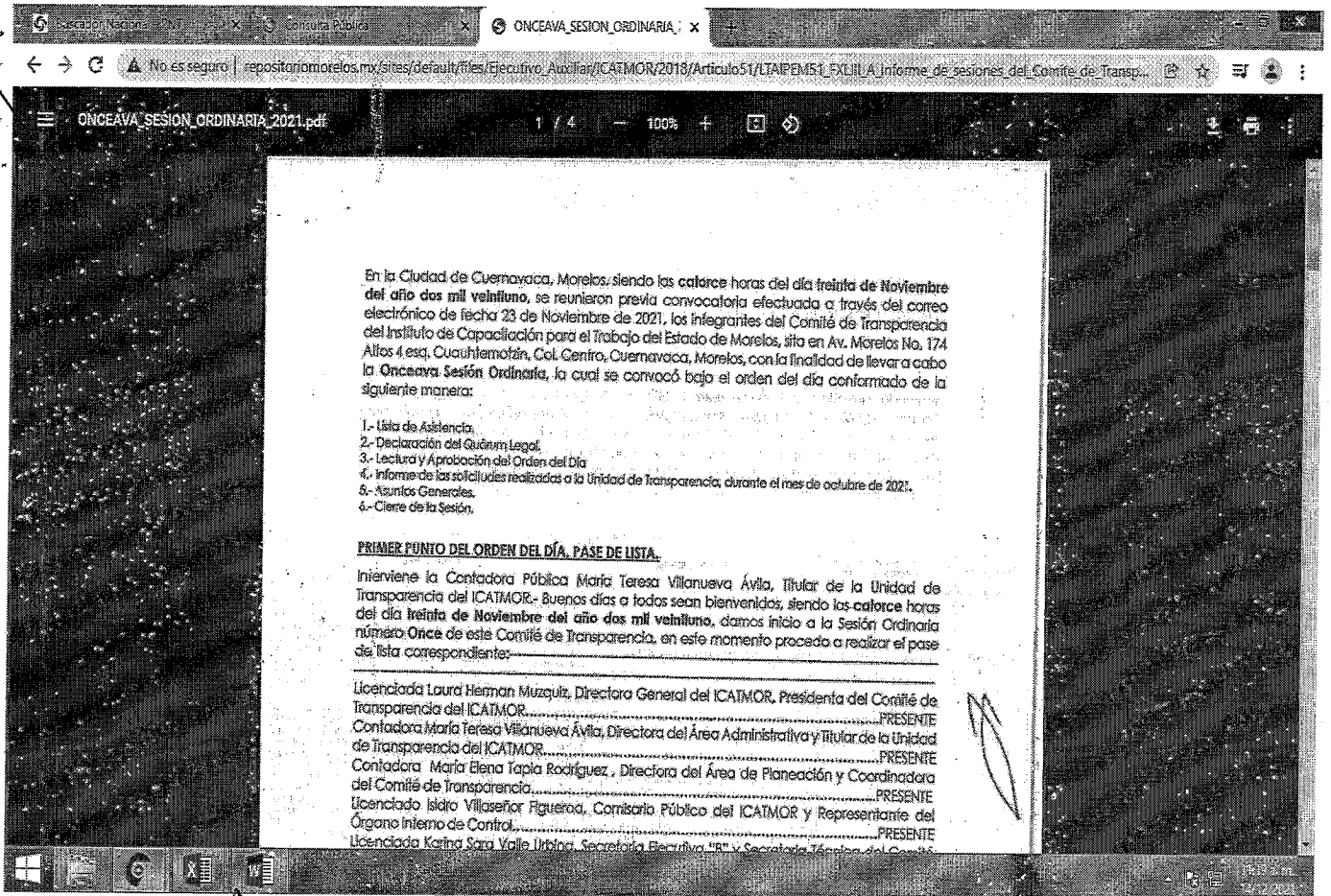
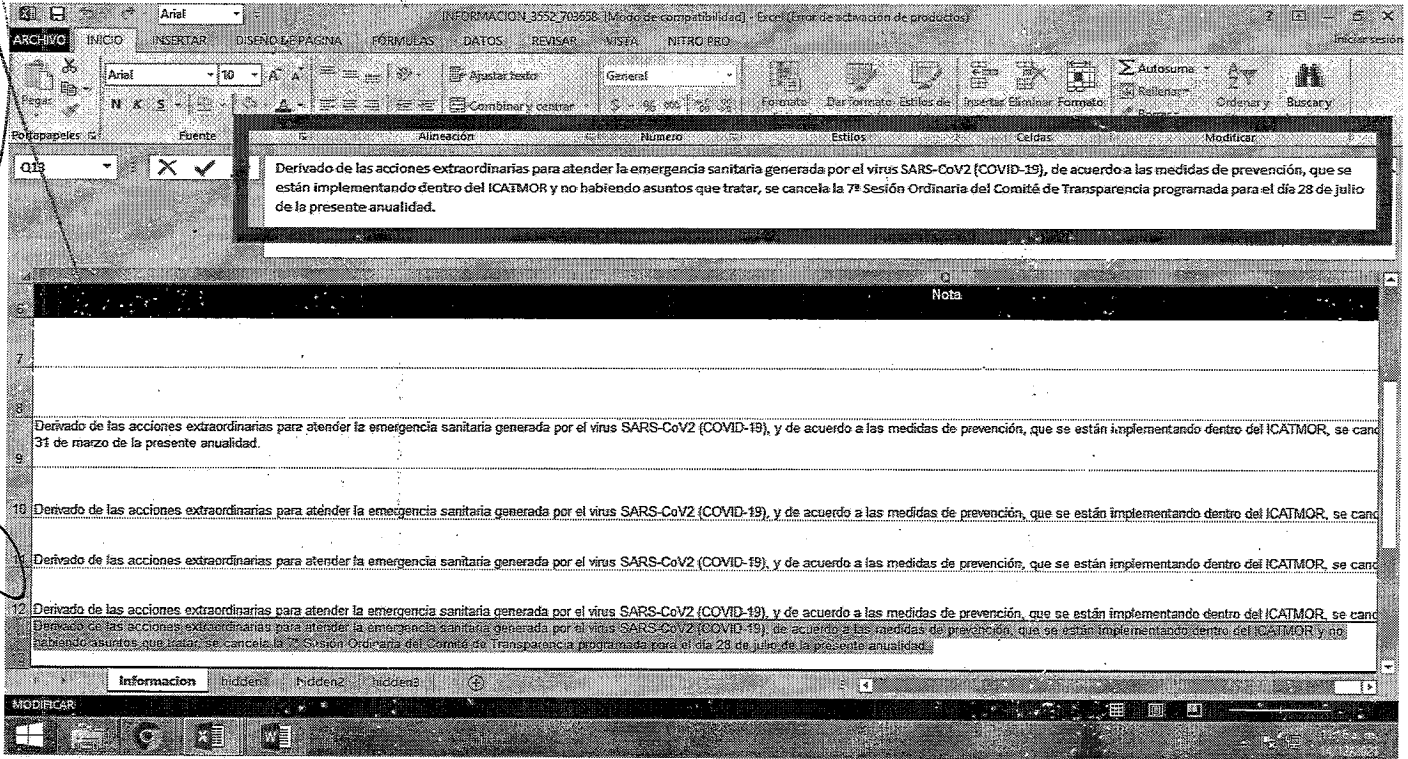
LISTO

11:04 a.m. 14/02/2021





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/411/2021

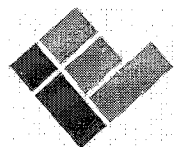


KAREN

Av. Atlacomulco No. 13
Esa. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a "**Informe de Sesiones del Comité de Transparencia**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/411/2021

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

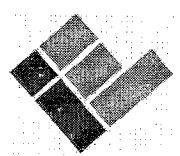
Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

KAREN

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

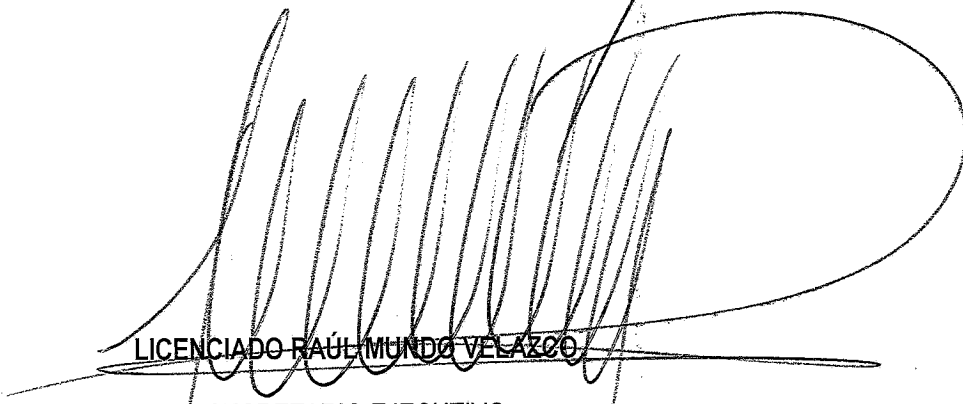
MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



→


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

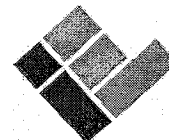

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, Lorena Terán Salgado.
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Barca.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



100

100